

La Nota de Orientación 7 corresponde a la Norma de Desempeño 7. Por favor, consulte también las Normas de Desempeño 1-6 y 8 así como sus respectivas Notas de Orientación para mayor información. La información relativa a todos los materiales citados como referencia en el texto de la presente Nota de Orientación puede encontrarse en la Bibliografía.

Introducción

1. La Norma de Desempeño 7 reconoce que los pueblos indígenas, como grupos sociales con identidades distintas de las de los grupos dominantes en las sociedades nacionales, suelen encontrarse entre los segmentos más marginados y vulnerables de la población. En muchos casos, su situación económica, social y jurídica limita su capacidad de defender sus derechos e intereses en materia de tierras y recursos naturales y culturales, y puede restringir su capacidad de participar en el desarrollo y disfrutar de sus beneficios. Son particularmente vulnerables si sus tierras y sus recursos son modificados, ocupados o deteriorados significativamente. También pueden verse amenazadas sus lenguas, culturas, religiones, creencias espirituales e instituciones. En consecuencia, los pueblos indígenas pueden ser más vulnerables a los impactos adversos asociados con el desarrollo del proyecto que las comunidades no indígenas. Esta vulnerabilidad puede incluir la pérdida de identidad, cultura y medios de subsistencia dependientes de recursos naturales, así como la exposición al empobrecimiento y las enfermedades.

2. Los proyectos del sector privado pueden crear oportunidades para que los pueblos indígenas participen y se beneficien de las actividades vinculadas con dichos proyectos, ayudándolos a concretar sus aspiraciones de desarrollo económico y social. Además, los pueblos indígenas pueden desempeñar un papel en el desarrollo sostenible, promoviendo y manejando actividades y empresas como socios en el desarrollo. Los gobiernos generalmente juegan un papel fundamental en el manejo de las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y los clientes deben colaborar con las autoridades responsables en la gestión de los riesgos e impactos de sus actividades¹.

Objetivos

- **Garantizar que el proceso de desarrollo fomente el pleno respeto a los derechos humanos, dignidad, aspiraciones, cultura y medios de subsistencia dependientes de los recursos naturales de los pueblos indígenas.**
- **Anticipar y evitar que los proyectos tengan impactos adversos sobre las comunidades de pueblos indígenas o, cuando no sea posible evitarlos, minimizarlos o resarcir dichos impactos.**
- **Promover beneficios y oportunidades de desarrollo sostenible para los pueblos indígenas de una manera congruente con su cultura.**
- **Establecer y mantener una relación continua con los pueblos indígenas afectados por un proyecto durante todo el ciclo del mismo, sobre la base de consultas y participación informada.**
- **Asegurar el consentimiento previo, libre e informado de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas cuando estén presentes las circunstancias descritas en esta Norma de Desempeño.**
- **Respetar y conservar la cultura, conocimientos y prácticas de los pueblos indígenas.**

¹ Además de cumplir con los requisitos de esta Norma de Desempeño, los clientes deben cumplir con las leyes nacionales aplicables, incluidas las relativas a la aplicación de las obligaciones del país anfitrión bajo el derecho internacional.

NO1. La IFC reconoce que las principales convenciones de derechos humanos de las Naciones Unidas (véase la Bibliografía) constituyen el núcleo del instrumentos internacionales que conforma el marco de derechos de los integrantes de los pueblos indígenas en todo el mundo. Asimismo, algunos países sancionaron leyes o ratificaron otras convenciones internacionales o regionales para la protección de los pueblos indígenas, tales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo ([International Labour Organization \(ILO\) Convention 169](#)), que fue ratificado por 17 países.^{NO1} Además, son varias las declaraciones y resoluciones que abordan el tema de los derechos de los pueblos indígenas, entre ellas la Declaración las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas ([UN Declaration on the Rights of Indigenous Peoples](#)) (2007). Si bien dichos instrumentos se ocupan de las responsabilidades de los Estados, cada vez es mayor la expectativa de que las empresas del sector privado desarrollen sus actividades de manera congruente con estos derechos y sin interferir con las obligaciones que les corresponden a los Estados en virtud de dichos tratados. Como reconocimiento a este entorno emergente para los negocios, se está volviendo más común que se exija que los proyectos del sector privado promuevan el pleno respeto por los derechos humanos, la dignidad, las aspiraciones, las culturas y los medios de subsistencia consuetudinarios de los pueblos indígenas.

NO2. Muchas culturas e identidades de los pueblos indígenas se encuentran entrelazadas de manera inextricable con las tierras donde viven y los recursos naturales de los cuales dependen. En muchos casos, sus culturas, identidades, conocimientos tradicionales e historias de transmisión oral están conectados y se mantienen a través del uso de esas tierras y esos recursos naturales y de la relación que tienen con ellos. Las tierras y los recursos pueden ser sagrados o tener significación espiritual. El uso de sitios sagrados y demás lugares de significación cultural puede cumplir funciones importantes para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales de los que dependen los pueblos indígenas para procurarse sus medios de subsistencia y bienestar. Así, los impactos de los proyectos en las tierras, los bosques, los recursos hídricos, la vida silvestre y otros recursos naturales pueden afectar sus instituciones, sus medios de subsistencia, el desarrollo económico y su capacidad para mantener y desarrollar sus identidades y culturas. En la Norma de Desempeño 7 se establecen requisitos específicos para aquellos casos en que los proyectos afectan dichas relaciones.

NO3. Los objetivos de la Norma de Desempeño 7 destacan la necesidad de evitar los impactos adversos del proyecto en las comunidades de pueblos indígenas dentro de la zona de influencia del proyecto o, cuando no sea posible evitarlos, de minimizar y/o resarcir tales impactos de manera proporcional a la magnitud de los riesgos e impactos del proyecto y a la vulnerabilidad de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas, mediante mecanismos que se adapten a sus características específicas y a sus necesidades expresas.

NO4. El cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas deben establecer una relación permanente a lo largo de todo el proyecto. A tal efecto, la Norma de Desempeño 7 exige que el cliente se comprometa a desarrollar un proceso de consulta y participación informada. En las circunstancias especiales que se describen en los párrafos 13–17 de la Norma de Desempeño 7, el proceso de participación del cliente garantizará el consentimiento libre, previo e informado (CLPI) de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Tal como se señaló en la Norma de Desempeño 7, no existe una definición universalmente aceptada de CLPI y, por ende, a los fines de las Normas de Desempeño 1, 7 y 8, se considerará que CLPI tiene el significado que se describe en el párrafo 12 de la Norma de Desempeño 7. En los párrafos NO24–NO26 se profundiza la definición. El hecho de que los pueblos indígenas comprendan los cambios provocados por un proyecto permite identificar los impactos positivos y negativos de los proyectos. De la misma manera, la eficacia de las medidas para la prevención, la mitigación y el resarcimiento de los impactos aumenta cuando se tienen en cuenta los

^{NO1} Véase [ILO 169 and the Private Sector](#), la guía práctica de la IFC para clientes que operan en países que ratificaron el Convenio 169 de la OIT.

puntos de vista de los pueblos indígenas sobre aquellas cuestiones que los afectan y si son contemplados en el proceso de toma de decisiones.

Alcance de aplicación

3. La aplicabilidad de esta Norma de Desempeño se establece durante el proceso de identificación de riesgos e impactos ambientales y sociales, mientras que la ejecución de las acciones necesarias para cumplir con sus requisitos se maneja a través del sistema de gestión ambiental y social del cliente, cuyos elementos se explican en la Norma de Desempeño 1.

4. No existe ninguna definición universalmente aceptada de “pueblos indígenas”. En los diversos países, los pueblos indígenas pueden denominarse “minorías étnicas indígenas”, “aborígenes”, “pueblos autóctonos”, “nacionalidades minoritarias”, “tribus registradas”, “pueblos originarios” o “grupos tribales”.

5. A los efectos de la presente Norma de Desempeño, el término “pueblos indígenas” se emplea de modo genérico para designar a un grupo social y cultural distinto que posee las siguientes características en diversos grados:

- **autoidentificación como miembros de un grupo cultural indígena distintivo, así como el reconocimiento de esta identidad por otros;**
- **un apego colectivo a hábitats geográficamente demarcados o a territorios ancestrales en la zona del proyecto, así como a los recursos naturales en dichos hábitats y territorios;**
- **instituciones culturales, económicas, sociales o políticas históricamente distintas de las de la sociedad o cultura dominante, o**
- **una lengua o dialecto propios, con frecuencia diferente de la o las lenguas oficiales del país o la región en que residen.**

6. Esta Norma de Desempeño se aplica a las comunidades o grupos de pueblos indígenas que mantienen un apego colectivo a hábitats demarcados o territorios ancestrales y los recursos naturales que contienen, es decir, cuya identidad como grupo o comunidad está vinculada a estos hábitats o territorios y recursos. También puede aplicarse a comunidades o grupos que hayan perdido su apego colectivo a hábitats demarcados o territorios ancestrales dentro del área del proyecto a causa de una separación forzosa, conflictos, programas de reasentamiento del gobierno, despojo de sus tierras, desastres naturales o la incorporación de dichos territorios a una zona urbana, ocurridos durante la vida de los miembros del grupo afectado.

7. Puede ser necesario que el cliente solicite la opinión de uno o más expertos calificados para determinar si un grupo particular debe ser considerado pueblo indígena a los fines de esta Norma de Desempeño.

NO5. En los últimos 20 años, el término “pueblos indígenas” surgió como un grupo distintivo de sociedades humanas en el ámbito del derecho internacional y en la legislación nacional de muchos países. No obstante, no existe una definición internacionalmente aceptada de qué son “pueblos indígenas”. Asimismo, el término “indígenas” también puede considerarse sensible en determinadas circunstancias. Por esta razón, la Norma de Desempeño 7 no define, emplea ni exige el uso del término “pueblos indígenas” para determinar la aplicabilidad de la Norma de Desempeño 7. En cambio, está reconocida la práctica de utilizar diversos términos, entre ellos: minorías étnicas indígenas, aborígenes, tribus registradas, nacionalidades minoritarias, pueblos originarios o grupos tribales para identificar a los pueblos indígenas. En consecuencia, a los fines de la presente Norma de Desempeño, su aplicabilidad queda determinada en función de las cuatro características que se consignan en el párrafo 5 de la

Norma de Desempeño 7. Cada una de dichas características es evaluada en forma independiente y ninguna de ellas tiene mayor peso que las demás. Asimismo, la Norma de Desempeño 7 se aplica a grupos o comunidades más que a personas individuales. La determinación de que un grupo o comunidad es indígena a los efectos de la Norma de Desempeño 7 no afecta la condición política o jurídica de dicho grupo o comunidad en los países o Estados específicos. Por el contrario, tal determinación permite que el cliente cumpla con los requisitos de la Norma de Desempeño 7 en cuanto a la prevención de impactos, al proceso de participación y a la gestión de circunstancias de alto riesgo potencial.

NO6. Los clientes deberán ejercer su criterio para determinar si corresponde considerar “indígenas” a cierto grupo o comunidades a los fines de la Norma de Desempeño 7. Al efectuar esta determinación, el cliente puede realizar diversas actividades, entre ellas: una investigación de las leyes y normas regulatorias vigentes a nivel nacional (que comprenda la legislación que refleja las obligaciones del país receptor en virtud del derecho internacional), investigación histórica y etnográfica (incluida documentación de la cultura, las costumbres, instituciones, normas consuetudinarias, etc.) y enfoques de evaluación participativa con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Tanto el reconocimiento legal como los antecedentes del reconocimiento de un grupo o una comunidad como indígena deben recibir una debida consideración, aunque no son factores determinantes para activar la aplicación de la Norma de Desempeño 7. El cliente debe contratar expertos competentes para asistirlo en esta tarea.

NO7. La Norma de Desempeño se aplica a aquellos grupos o comunidades de pueblos indígenas que mantienen un apego colectivo a hábitats demarcados o territorios ancestrales y a los recursos naturales que se encuentran en los mismos. Ello puede comprender:

- Comunidades de pueblos indígenas que residen en las tierras afectadas por el proyecto, como así también aquellas que son nómades o que migran estacionalmente a distancias relativamente cortas y cuyo apego a los territorios ancestrales puede ser de naturaleza periódica o estacional;
- Comunidades de pueblos indígenas que no viven en las tierras afectadas por el proyecto pero que mantienen lazos con dichas tierras a través de la propiedad tradicional y/o el uso consuetudinario, incluido el uso estacional o cíclico. Entre ellas pueden incluirse a los pueblos indígenas que residen en asentamientos urbanos y mantienen lazos con las tierras afectadas por un proyecto;
- Comunidades de pueblos indígenas que han perdido el apego colectivo a las tierras y territorios ubicados dentro del área de influencia del proyecto durante la vida de los miembros del grupo en cuestión, como consecuencia de una subdivisión forzosa, conflicto, programas de reasentamiento involuntario llevados adelante por los gobiernos, desposesión de sus tierras, desastres naturales o la incorporación a una zona urbana, pero que mantienen lazos con las tierras afectadas por un proyecto;
- Grupos de pueblos indígenas que residen en asentamientos mixtos, en tanto los pueblos indígenas afectados sólo constituyen una parte de la comunidad definida más ampliamente; o
- Comunidades de pueblos indígenas con apego colectivo a tierras ancestrales ubicadas en zonas urbanas.

NO8. La Norma de Desempeño se aplica a grupos y/o comunidades de pueblos indígenas que, en virtud de su situación económica, social y jurídica y/o de sus instituciones, costumbres, cultura y/o idioma se pueden diferenciar de la sociedad dominante y estar en desventaja en el proceso de desarrollo como consecuencia de su identidad. En aquellos proyectos que afectan a pueblos indígenas que residen en una zona afectada por un proyecto y forman parte de una población regional más grande de pueblos indígenas o sustancialmente integrados en la sociedad dominante, igualmente deben cumplirse los requisitos de la presente Norma de Desempeño. Sin embargo, en estos casos las medidas de mitigación

(tal como se las describe en las secciones siguientes) deben adaptarse a las circunstancias específicas de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas.

NO9. La Norma de Desempeño 7 se ocupa de las vulnerabilidades correspondientes a los pueblos indígenas. A través del proceso de evaluación de impactos y riesgos ambientales y sociales y mediante la gestión de impactos ambientales y sociales dispuesta en la Norma de Desempeño 1 y en la Nota de Orientación 1 se aborda la problemática de otros grupos vulnerables afectados económica, social o ambientalmente por los impactos del proyecto.

Requisitos

Requisitos generales

Evitar impactos adversos

8. El cliente identificará, a través de un proceso de evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales, a todas las comunidades de pueblos indígenas que puedan resultar afectadas por el proyecto dentro de su área de influencia, así como la naturaleza y la severidad de los impactos directos e indirectos de carácter económico, social, cultural (incluido el patrimonio cultural²) y ambiental previstos sobre dichos pueblos.

9. Siempre que sea posible se deben evitar los impactos adversos sobre las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas. Cuando, habiendo explorado alternativas, no sea posible evitar los impactos adversos, el cliente los minimizará, restaurará o resarcirá dichos impactos de manera culturalmente apropiada y proporcional a la naturaleza y la dimensión de los mismos y la vulnerabilidad de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas. Las acciones propuestas por el cliente se desarrollarán en consulta y con la participación informada de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas y contendrá un plan con plazos definidos, tal como un plan de pueblos indígenas o un plan de desarrollo comunitario más amplio, con componentes separados para los pueblos indígenas³.

² La Norma de Desempeño 8 establece requisitos adicionales referidos a la protección del patrimonio cultural.

³ La determinación del plan apropiado requerirá la opinión de profesionales competentes. Un plan de desarrollo comunitario podría ser apropiado cuando los pueblos indígenas formen parte de Comunidades Afectadas más amplias.

NO10. La fase de categorización del proceso de evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales debe identificar la existencia de comunidades de pueblos indígenas dentro del área de influencia del proyecto (tal como está definida en los párrafos 7 y 8 de la Norma de Desempeño 1) que puedan resultar potencialmente afectados por el proyecto del cliente. Si la evaluación indica que existen impactos potencialmente adversos para los pueblos indígenas, deben realizarse análisis adicionales a fin de recolectar datos de línea de base sobre dichas comunidades, cubriendo los principales aspectos ambientales y socioeconómicos que puedan sufrir el impacto del proyecto. El análisis también debe identificar los impactos positivos y los beneficios potenciales del proyecto para los pueblos indígenas, así como considerar maneras de ampliarlos. Se puede encontrar mayor orientación sobre los posibles impactos sociales y enfoques de mitigación en el sitio [IFC Good Practice Note: Addressing the Social Dimensions of Private Sector Projects](#); asimismo, en el sitio [Akwé: Kon Guidelines](#) puede consultarse la orientación adicional disponible sobre la realización de evaluaciones de impactos culturales, ambientales y sociales.

NO11. La amplitud, profundidad y el tipo de evaluación debe ser proporcional a la naturaleza y dimensión de los impactos potenciales del proyecto propuesto en las Comunidades Afectadas y a la vulnerabilidad de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. El análisis de vulnerabilidad

comprenderá una consideración de los siguientes aspectos de los pueblos indígenas: (i) su situación económica, social y jurídica; (ii) sus instituciones, costumbres, cultura y/o idioma; (iii) su dependencia de los recursos naturales; y (iv) su relación pasada y presente con los grupos dominantes y la economía preponderante. Cuando el término vulnerabilidad se emplea en el contexto descrito precedentemente, se refiere a la vulnerabilidad a nivel de grupos y/o comunidades, definida por la naturaleza de la relación entre las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas y la sociedad dominante, antes que a indicadores de vulnerabilidad a nivel individual o de los hogares. Debe encargarse a un experto competente en la materia la realización de un análisis de vulnerabilidad como parte de la evaluación del proyecto. En dicho análisis se deben emplear enfoques participativos y reflejar las opiniones de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas en relación con los riesgos, impactos y beneficios previstos del proyecto.

NO12. Los proyectos pueden tener un impacto adverso en la identidad de los pueblos indígenas, en sus medios de subsistencia basados en los recursos naturales, así como en su seguridad alimentaria y en su supervivencia cultural. Por estas razones, el cliente debe evitar tales impactos. En cambio, el cliente debe explorar diseños alternativos viables para el proyecto, realizar consultas con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas y procurar el asesoramiento de expertos competentes en sus esfuerzos por evitar dichos impactos.

NO13. Cuando no sea posible evitar los impactos adversos, el cliente los minimizará y/o resarcirá en forma proporcional a la naturaleza y a la escala de los impactos y a la vulnerabilidad de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. El cliente debe preparar un Plan para Pueblos Indígenas (PPI) donde se reseñen las medidas para minimizar y/o resarcir los impactos adversos de una manera que resulte culturalmente adecuada. Según las circunstancias locales, puede prepararse un PPI independiente o como parte de un plan de desarrollo comunitario más amplio, cuando las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas coexisten en la misma zona con otras Comunidades Afectadas de manera similar o cuando los pueblos indígenas están integrados dentro de una población afectada más grande. El plan debe detallar las medidas para minimizar y/o resarcir los impactos sociales y económicos adversos e identificar las oportunidades y las medidas que permitan maximizar los impactos positivos del proyecto para los pueblos indígenas. Cuando corresponda, el plan también podrá incluir medidas para promover la conservación y la gestión sostenible de los recursos naturales de los cuales dependen los pueblos indígenas, de manera que sea congruente con la Norma de Desempeño 6, o medidas que permitan que el proyecto maneje el uso de las tierras por medio de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. El plan debe consignar en forma clara los roles y las responsabilidades, las fuentes de financiación y de recursos, un cronograma con plazos definidos para las actividades y un presupuesto. Véase el Anexo 1 para conocer el contenido recomendado de un PPI. Puede encontrarse mayor orientación sobre los programas de desarrollo comunitario en el sitio [IFC's Community Development Resource Guide, Investing in People: Sustaining Communities through Improved Business Practice](#).

Participación y consentimiento

10. El cliente emprenderá un proceso de trabajo con las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas, según lo exige la Norma de Desempeño 1. Dicho proceso incluye realizar un análisis de las partes interesadas y planificación del trabajo, divulgación de información, consultas y participación, de manera culturalmente adecuada. Además, el proceso incluirá lo siguiente:

- **Promoción de la participación de los órganos y organizaciones representativos de los pueblos indígenas (tales como los consejos de ancianos o consejos de aldea), así como de los miembros de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas.**

- **Previsión de tiempo suficiente para los procesos colectivos de toma de decisiones de los pueblos indígenas⁴.**

11. Las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas pueden ser especialmente vulnerables a la pérdida, enajenación o explotación de su tierra y el acceso a los recursos naturales y culturales⁵. En función de esa vulnerabilidad, además de los requisitos generales de la presente Norma de Desempeño, el cliente obtendrá el consentimiento previo, libre e informado de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas en las circunstancias descritas en los párrafos 13 a 17 de esta Norma de Desempeño. El consentimiento previo, libre e informado se aplica al diseño y la ejecución del proyecto y a los resultados esperados en relación con impactos que afecten a las comunidades de pueblos indígenas. En los casos en los que se presente cualquiera de esas circunstancias, el cliente contratará a expertos externos para que colaboren en la identificación de los riesgos y los impactos del proyecto.

12. No existe una definición universalmente aceptada del consentimiento previo, libre e informado. A los fines de las Normas de Desempeño 1, 7 y 8, “consentimiento previo, libre e informado” tiene el significado que se presenta en este párrafo. El concepto utiliza y amplía el proceso de consultas y participación informada descrito en la Norma de Desempeño 1 y será establecido mediante negociaciones de buena fe entre el cliente y las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas. El cliente documentará: i) el proceso acordado mutuamente por el cliente y las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas y ii) la evidencia del acuerdo entre las partes como resultado de las negociaciones. El consentimiento previo, libre e informado no requiere necesariamente unanimidad, y puede lograrse incluso si existen personas o grupos dentro de la comunidad que están explícitamente en desacuerdo.

⁴ Los procesos de toma de decisiones internas son generalmente, pero no siempre, colectivos por naturaleza. Puede haber disenso interno, y las decisiones pueden ser cuestionadas por parte de la comunidad. El proceso de consultas debe ser sensible a esa dinámica y dar el tiempo suficiente para los procesos de toma de decisiones internas, a fin de alcanzar conclusiones que sean consideradas legítimas por la mayoría de los participantes.

⁵ Los recursos naturales y las áreas naturales con valor cultural descritos en la presente Norma de Desempeño son equivalentes a los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento y culturales descritos en la Norma de Desempeño 6.

Principios generales en materia de relación con la comunidad.

NO14. El cliente deberá mantener relaciones con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas dentro de la zona de influencia del proyecto usando un proceso de divulgación de información y de consulta y participación informada. Las características generales de la relación con las Comunidades Afectadas están descritas en la Norma de Desempeño 1 y en su correspondiente Nota de Orientación y además se describen a continuación en lo pertinente a los pueblos indígenas.^{NO2}

NO15. El proceso de consulta y participación informada implica la realización de consultas libre y voluntariamente, sin manipulación externa, interferencias, coerción ni intimidación. Asimismo, las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas deben tener acceso a la información relevante sobre el proyecto antes de tomar cualquier decisión que los afecte, incluida la información sobre potenciales impactos ambientales y sociales adversos que pudieran afectarlos en cada instancia de la implementación del proyecto (es decir, diseño, construcción, funcionamiento y cierre de operaciones).

^{NO2} Puede encontrarse mayor orientación sobre los procesos de relación con la comunidad en los siguientes documentos: (i) *Stakeholder Engagement: A Good Practice Handbook for Companies Doing Business in Emerging Markets* [Participación de grupos de interés: Manual de prácticas recomendadas para las empresas que hacen negocios en mercados emergentes], y (ii) *Indigenous Peoples and Mining, Good Practice Guide* [Pueblos indígenas y minería, Guía de prácticas recomendadas], ICMM 2010.

Para lograr este objetivo, deben llevarse adelante consultas tanto con anterioridad a la planificación del proyecto como durante esa etapa.

NO16. El proceso de relación con la comunidad tomará en consideración las estructuras sociales, los liderazgos y los procesos de toma de decisiones existentes, así como las identidades sociales tales como género y edad y contemplará, entre otras, las siguientes cuestiones:

- La existencia de tradiciones patriarcales y normas y valores sociales que pudieran limitar la participación de las mujeres en los roles de liderazgo y en los procesos de toma de decisiones;
- La necesidad de proteger y garantizar los derechos legales de las mujeres indígenas; y
- La concreción potencialmente limitada de los derechos económicos y sociales de los grupos vulnerables o marginales como resultado de la pobreza y de un acceso limitado a los recursos económicos, servicios sociales o procesos de toma de decisiones.

NO17. El cliente debe adoptar enfoques de consulta y participación informada que aprovechen las instituciones consuetudinarias y los procesos de toma de decisiones existentes empleados por las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. No obstante, el cliente debe evaluar la capacidad de las instituciones y los procesos de toma de decisiones existentes para hacer frente a la amplia variedad de problemas nuevos que plantea el proyecto. En muchas circunstancias, los proyectos introducen problemáticas para las cuales las instituciones y los procesos de toma de decisiones existentes no están suficientemente preparados. Una capacidad y experiencia insuficientes pueden llevar a decisiones y resultados con consecuencias perjudiciales para las Comunidades Afectadas y para las relaciones del proyecto con las mismas. En particular, procesos, decisiones y resultados deficientes pueden plantear desafíos a las instituciones y a los procesos de toma de decisiones existentes, así como al liderazgo reconocido y dar lugar a conflictos por acuerdos entre las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas y el proyecto. La creación de conciencia y generación de capacidad para resolver problemas cuya ocurrencia razonablemente se pueda prever ayuda a fortalecer a las Comunidades Afectadas y a los acuerdos del proyecto con ellas. Dicha generación de capacidad se puede alcanzar de diversas maneras, incluidas –a título enunciativo- la participación de organizaciones locales competentes tales como organizaciones de la sociedad civil (OSC) u organismos gubernamentales de extensión; la suscripción de contratos con organizaciones académicas o de investigación para la realización de investigación aplicada o de medidas de acción para la participación comunitaria; la creación de vínculos con los programas de apoyo manejados por el gobierno u otros organismos para las comunidades locales; y el suministro de recursos y apoyo técnico a las autoridades municipales locales a fin de facilitar y fortalecer las relaciones con la comunidad.

NO18. El cliente debe tener en cuenta que las comunidades de pueblos indígenas no necesariamente son homogéneas y puede haber opiniones y posturas divergentes dentro de ellas. La experiencia demuestra que: las opiniones de las personas de mayor edad y los líderes tradicionales pueden variar respecto de aquellos que recibieron educación formal; las opiniones de las personas de edad avanzada pueden ser diferentes de las de los jóvenes; y las opiniones de los hombres pueden diferir de las de las mujeres. Sin embargo, en muchos casos las personas de mayor edad o los líderes comunitarios, que no necesariamente son funcionarios electos de esas comunidades, juegan un papel fundamental. Asimismo, algunos segmentos de la comunidad, tales como las mujeres, los jóvenes y las personas de edad avanzada, pueden ser más vulnerables que las demás personas a los impactos del proyecto. La consulta debe tener en cuenta los intereses de estos segmentos en la comunidad, al tiempo que se deben contemplar los enfoques culturales tradicionales que pudieran excluir a determinados segmentos de la comunidad del proceso de toma de decisiones.

NO19. Los procesos de consulta y participación informada dentro de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas suelen extenderse a lo largo de un período de tiempo prolongado. El suministro de

información suficiente a los miembros de la comunidad indígena con respecto a los posibles impactos adversos de un proyecto y las medidas de minimización y compensación propuestas puede dar lugar a un proceso iterativo que involucre a diversos segmentos de la comunidad. Así, (i) la consulta debe iniciarse lo antes posible en el proceso de evaluación de riesgos e impactos; (ii) el proceso de relación con la comunidad debe tener por objeto garantizar que toda la población de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas tenga conocimiento y comprenda los riesgos e impactos asociados con el desarrollo del proyecto; (iii) debe ponerse a disposición toda la información del proyecto en un formato comprensible, en los idiomas indígenas, según corresponda; (iv) las comunidades deben contar con tiempo suficiente para generar consenso y desarrollar respuestas a las problemáticas del proyecto que tengan impacto en sus vidas y medios de subsistencia; y (v) el cliente debe asignar tiempo suficiente para considerar cabalmente y resolver las inquietudes y sugerencias de los pueblos indígenas con relación al proyecto durante la etapa de diseño e implementación.

NO20. La evaluación de la capacidad de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas para intervenir en un proceso de consulta y participación informada debe determinar el proceso de relación con la comunidad. El cliente puede considerar la implementación de programas de comunicación efectiva y de generación de capacidad para mejorar la eficacia de dicho proceso en aspectos claves del proyecto. A modo de ejemplo, el cliente:

- Debe buscar la participación activa de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas en todas las instancias del proceso de evaluación de riesgos e impactos en los temas que les atañen.
- Puede brindar a los miembros de las Comunidades Afectadas la oportunidad de evaluar los riesgos e impactos potenciales asociados con el desarrollo del proyecto facilitándoles la realización de visitas a proyectos comparables.
- Puede facilitar el acceso de los pueblos indígenas a asesoramiento jurídico sobre sus derechos legales y derechos a resarcimiento, al debido proceso y a los beneficios derivados de la legislación nacional.
- Debe garantizar que en el proceso de toma de decisiones estén representadas las opiniones de todos los grupos.
- Debe facilitar un proceso de toma de decisiones culturalmente adecuado para las comunidades en las que no existe un proceso establecido de toma de decisiones o de liderazgo.
- Puede promover la generación de capacidad y participación en ámbitos como el monitoreo participativo y el desarrollo comunitario.

NO21. Debe ofrecerse a las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas la posibilidad de plantear quejas y reclamos al cliente y recibir sus respuestas. Para lograr este objetivo, el cliente puede utilizar el mecanismo general de presentación de quejas correspondiente al proyecto, de acuerdo con los requisitos de la Norma de Desempeño 1, o bien implementar un mecanismo de atención de quejas dedicado especialmente a las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas, de conformidad con los requisitos de la Norma de Desempeño 1. El mecanismo de atención de quejas debe diseñarse en consulta con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Dicho mecanismo debe ser culturalmente adecuado y no interferir con ningún proceso o institución existentes en el seno de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas para la resolución de diferencias entre sus integrantes. El mecanismo de atención de quejas debe subsanar las quejas de manera justa, transparente y oportuna, en forma gratuita y, de ser necesario, contemplar disposiciones especiales para las mujeres, los jóvenes y las personas de edad avanzada. Como parte del proceso de relación con la comunidad, todos los miembros de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas deben estar informados sobre el mecanismo de atención de quejas implementado por el cliente.

NO22. Con el fin de obtener resultados exitosos para el beneficio recíproco de todas las partes, es importante que compartan la misma perspectiva sobre el proceso para lograr la consulta y participación informada y, cuando corresponda, el consentimiento libre, previo e informado propiamente dicho. Estos procesos deben garantizar una participación significativa de los pueblos indígenas en la toma de decisiones, con el acento en el logro de acuerdos aunque sin conferir derechos de veto a las personas o subgrupos, ni exigir que el cliente convenga aspectos ajenos a su control. El cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas deben acordar procesos adecuados de participación y consulta en la etapa más temprana posible, proporcionalmente con la escala del impacto y la vulnerabilidad de las comunidades. Idealmente, ello debe efectuarse mediante un plan o documento marco que identifique a los representantes de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas, el proceso y los protocolos de consulta convenidos, las responsabilidades mutuas de las partes en el proceso de participación y las vías recursivas acordadas para el caso de que se llegue a un *impasse* (véase párrafo NO23). Cuando corresponda, también debe definirse en qué consiste el consentimiento de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. El cliente debe documentar que los procesos acordados cuentan con el apoyo de la población afectada.

NO23. La empresa tiene la responsabilidad de trabajar conjuntamente con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas para garantizar un proceso significativo de relación con la comunidad, incluido el destinado a lograr el consentimiento libre, previo e informado, cuando sea pertinente. Del mismo modo, se pretende que las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas trabajen en conjunto con el cliente para establecer un proceso aceptable de relación con la comunidad y participen en ese proceso. Se entiende que pueden surgir diferencias de opinión y que en ciertos casos tal situación puede causar retrocesos o demoras en el logro de un acuerdo. Las partes deben convenir desde el principio qué vías recursivas o pruebas razonables se aplicarán en tales circunstancias. Ello podría incluir la búsqueda del asesoramiento o la mediación de terceros aceptables para ambas partes. Tal como se señala en el párrafo NO26, el proceso de relaciones de participación entre el cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas que se exige en las Normas de Desempeño es independiente de los procesos y decisiones gubernamentales relacionados con el proyecto.

Definición de consentimiento libre, previo e informado

NO24. Es un hecho reconocido que no existe una definición aceptada universalmente de CLPI y que tanto su definición como las prácticas relacionadas con este concepto se encuentran en proceso de evolución. A los fines de la presente Norma de Desempeño, en el párrafo 12 de la Norma de Desempeño 7 se define el CLPI y a continuación se proporcionan mayores detalles.

NO25. El CLPI comprende un proceso y un resultado. El proceso se apoya en los requisitos correspondientes a la consulta previa e informada (que abarca los requisitos de un proceso previo y libre de consulta y participación informada) y, además, exige negociaciones de buena fe (*Good Faith Negotiation*, GFN) entre el cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Para que existan GFN, todas las partes deben cumplir con las siguientes condiciones: (i) demostrar predisposición para participar en el proceso y disponibilidad para reunirse en horarios y con frecuencia razonables; (ii) suministrar la información que sea necesaria para llevar adelante negociaciones informadas; (iii) explorar las cuestiones de principal importancia; (iv) emplear procedimientos de negociación que sean aceptables para ambas partes; (v) mostrar predisposición a cambiar una postura inicial y modificar las ofertas cuando sea posible; y (vi) proporcionar tiempo suficiente para la toma de decisiones. El resultado, si el proceso de GFN es exitoso, será un acuerdo y la correspondiente evidencia del mismo.

NO26. Los Estados tienen el derecho de adoptar decisiones sobre el desarrollo de recursos, de conformidad con la legislación nacional vigente, incluidas aquellas leyes que reglamentan las obligaciones del país receptor en virtud del derecho internacional. La Norma de Desempeño 7 no

contraviene el derecho del Estado a desarrollar sus recursos. Un Estado puede asumir obligaciones o compromisos para garantizar que los pueblos indígenas presten su consentimiento libre, previo e informado con respecto a aquellas cuestiones atinentes al desarrollo general de los territorios indígenas. Dichas obligaciones asumidas por los Estados son independientes de los requisitos de CLPI a nivel de los proyectos, los cuales se describen en la Norma de Desempeño 7. Tal como se explica en los párrafos NO62-NO65, si los procesos gubernamentales involucran decisiones y medidas a nivel de los proyectos, el cliente debe analizar dichos procesos en relación con los requisitos de la Norma de Desempeño y resolver todas aquellas brechas detectadas, en la medida de lo factible.

El requisito de consentimiento libre, previo e informado

NO27. Además del requisito de consulta y participación informada para los proyectos que tengan impactos adversos en los pueblos indígenas, se exige que los proyectos faciliten un proceso para la obtención de CLPI con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas respecto del diseño, la implementación y los resultados esperados del proyecto cuando ellos estén vinculados con cualquiera de los efectos potencialmente adversos que se identifican a continuación:

- Impactos en las tierras y en recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional o al uso consuetudinario;
- Reasentamiento de los pueblos indígenas fuera de tierras y recursos naturales sujetos a la propiedad tradicional o al uso consuetudinario;
- Impactos significativos en el patrimonio cultural de importancia fundamental para la identidad y/o los aspectos culturales, ceremoniales o espirituales de la vida de los pueblos indígenas, incluidas las áreas con valor cultural y/o espiritual tales como bosques o cuerpos y cursos de agua sagrados, árboles y rocas sagrados;^{NO3} o
- Uso para fines comerciales del patrimonio cultural, incluidos los conocimientos, innovaciones o prácticas de los pueblos indígenas.

Aplicación del consentimiento libre, previo e informado

NO28. El CLPI se aplica a aquellos aspectos del diseño de proyectos, actividades y resultados asociados con los impactos adversos potenciales específicos que se describen en el párrafo NO27 y que afectan de manera directa a las comunidades de pueblos indígenas. En ciertos casos, el alcance del CLPI se limitará y orientará a porciones de tierras o aspectos específicos de un proyecto. A continuación se enumeran algunos casos de CLPI focalizado: (i) los proyectos de líneas que atraviesan múltiples hábitats humanos, que pueden requerir únicamente CLPI para el componente que pasa por las tierras pertenecientes a pueblos indígenas; (ii) los proyectos con instalaciones múltiples y/o que están compuestos por múltiples subproyectos, algunos de los cuales se encuentran ubicados en tierras pertenecientes a pueblos indígenas y pueden requerir únicamente CLPI para las instalaciones y/o subproyectos localizados en tierras de pueblos indígenas ; (iii) para aquellos proyectos que contemplen la ampliación de instalaciones existentes, el CLPI debe focalizarse en las nuevas actividades del proyecto, dentro de lo posible.

NO29. En algunos casos puede no ser posible definir todos los aspectos del proyecto y sus ubicaciones, identificar Comunidades Afectadas (incluidos los pueblos indígenas) y revisar la evaluación ambiental y social del proyecto y los planes de mitigación relacionados antes de que se adopten decisiones sobre ciertos aspectos de diseño del proyecto (por ejemplo, actividades durante la fase de exploración en industrias extractivas). A falta de dichos elementos, el logro del CLPI antes de la aprobación de un

^{NO3} Las áreas naturales con valor cultural son equivalentes a servicios ecosistémicos prioritarios, tal como están definidos en la Norma de Desempeño 6, en tanto puedan resultar primordiales para la identidad y/o los aspectos culturales, ceremoniales o espirituales de la vida de los pueblos indígenas.

proyecto puede no resultar viable y/o considerarse significativo dado que la determinación debe guardar una estrecha relación con los impactos definidos con respecto a un proyecto conocido en las Comunidades Afectadas directamente. Una adecuada determinación del orden secuencial para el logro del CLPI generalmente consiste en acordar, en primer término, los principios fundamentales a través de un marco general, para luego consultar sobre los aspectos específicos una vez que han avanzado más los diseños y se han determinado las ubicaciones. En tales circunstancias, el cliente debe: (i) desarrollar estrategias prospectivas de relación con las partes interesadas que garanticen que los correspondientes actores sociales tengan conocimiento de las trayectorias de desarrollo potenciales; (ii) garantizar que las partes interesadas tengan conocimientos adecuados, comprendan la información relativa a los derechos que les asisten en materia de recursos (tierras, bosques, sistemas de tenencia, marcos indemnizatorios establecidos por el gobierno, etc.) y tengan acceso a dicha información; y (iii) comprometerse a implementar un proceso de CLPI para todo desarrollo posterior del proyecto que impacte en forma adversa en los pueblos indígenas, en los términos descritos en el párrafo NO27, una vez que se conozcan dichos impactos. Entre los documentos que pueden presentarse en el proceso de obtención del CLPI cabe mencionar un acuerdo marco sobre consulta y participación, acuerdos que demuestren el CLPI y PPI.

NO30. De la misma manera, puede haber situaciones en que se conozcan el alcance y la ubicación probables del proyecto pero no se hayan producido los avances suficientes en el proceso de participación de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas como para haber obtenido el CLPI al momento de la aprobación del proyecto. En dichos casos, los principios generales y el proceso de participación, como así también los criterios para obtener el CLPI, deben convenirse con anterioridad a la aprobación del proyecto. Como mínimo, debe obtenerse el CLPI antes de que se produzca cualquiera de las circunstancias que exigen la existencia de CLPI.

NO31. Puede suceder que en un proyecto se requiera tanto la consulta y participación informada con relación a las principales comunidades que recibirán los impactos del proyecto, como el CLPI correspondiente a los pueblos indígenas afectados por el proyecto, como es el caso de los proyectos de tendido de líneas que atraviesan tierras indígenas así como otras que no lo son; ello también ocurre en aquellos proyectos que se implementan en zonas donde tanto la sociedad dominante como los pueblos indígenas residen en comunidades cercanas aunque separadas o bien en comunidades mixtas. Dado que la obtención del CLPI y la consulta y participación informada pueden ser difíciles de alcanzar, en tanto procesos distintos que se llevan adelante con diferentes grupos dentro de una comunidad o entre comunidades cercanas y -en algunos casos- pueden ser causa de divisiones dentro de la comunidad, por lo general se recomienda un único proceso de participación que dé lugar a un solo acuerdo. En esos casos, el proceso y el acuerdo deben dar cuenta de los estándares más elevados (es decir, GFN y un acuerdo donde conste el CLPI). El hecho de que el acuerdo contemple diferentes beneficios para los grupos con afectaciones diversas dependerá del contexto del proyecto, de las Comunidades Afectadas y de la naturaleza de los impactos del proyecto.

NO32. Cuando se hayan aplicado directamente los procesos gubernamentales de toma de decisiones a nivel del proyecto (por ejemplo, adquisición de tierras, reasentamiento), el proceso de diligencia debida del cliente debe evaluar si dichos procesos tuvieron lugar de manera concordante con los requisitos de la presente Norma de Desempeño; de no ser así, se evaluará si es viable adoptar acciones correctivas para resolver la situación (véase el párrafo NO63). Cuando las decisiones claves del proyecto, tales como la adquisición de tierras y el reasentamiento, no sean manejadas por el cliente, es posible que éste no tenga posibilidad de lograr todos los elementos exigidos en la presente Norma de Desempeño, incluido el requisito del CLPI (véase, asimismo, el párrafo NO23). En tales casos, el cliente debe evaluar los riesgos generales de la continuación del proyecto cuando no se cumple con todos los aspectos de las Normas de Desempeño.

NO33. El proceso del CLPI y su resultado no exigen un apoyo unánime de parte de todos los integrantes de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. El CLPI debe entenderse como un proceso que a la vez permite y facilita que las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas construyan y acuerden una postura colectiva con relación al desarrollo propuesto, teniendo presente que puede haber personas y grupos dentro de las Comunidades Afectadas que mantengan opiniones divergentes sobre distintos temas relativos al desarrollo propuesto. Ese “consentimiento comunitario” colectivo debe surgir del grupo de Comunidades Afectadas en su conjunto, de manera que represente su opinión frente al desarrollo propuesto. Así, un acuerdo de CLPI plasma el acuerdo amplio de las Comunidades Afectadas en relación con la legitimidad del proceso de participación y las decisiones adoptadas.

NO34. El CLPI implica el consentimiento a las actividades, los impactos y las medidas de mitigación específicas del proyecto, tal como se las prevé al momento en que se otorga el consentimiento. Aunque el acuerdo debe tener validez durante toda la vigencia del proyecto, la práctica recomendada para aquellos proyectos con una vida útil operativa prolongada consiste en monitorear los PPI o planes de acción similares y tener flexibilidad para adaptarlos según sea necesario ante cualquier cambio en las circunstancias, manteniendo los principios, compromisos y responsabilidades recíprocas generales que se consignan en el acuerdo.

Proceso de obtención del consentimiento libre, previo e informado

NO35. La obtención del CLPI requiere que el cliente se ocupe a la vez de los procesos (es decir, GFN) y de los resultados (es decir, constancias del acuerdo). El cliente debe documentar: (i) el proceso de negociación y participación mutuamente aceptado por el cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas; y (ii) la evidencia de acuerdo entre las partes respecto del resultado de las negociaciones. Durante las negociaciones y en la pertinente documentación deben atenderse de manera adecuada los impactos sobre los grupos vulnerables al interior de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas.

NO36. El diseño de un proceso para la obtención del CLPI de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas debe, entre otras, considerar las siguientes cuestiones:

- (i) Aunque el proceso de evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales del proyecto normalmente define el área de influencia del proyecto e identifica la población de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas directamente, en determinadas circunstancias los líderes y organismos formales e informales de toma de decisiones de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas pueden estar localizadas fuera de dicha zona;
- (ii) Al igual que ocurre en muchas comunidades, las comunidades de pueblos indígenas pueden verse afectadas por problemas relacionados con la gobernabilidad, el liderazgo y la representatividad. Una evaluación de estas problemáticas suministrará información para el proceso de negociación y relación con la comunidad. Si los sistemas tradicionales y administrativos reconocen líderes distintos, cuando se sabe que el liderazgo está sumamente politizado y/o es apenas marginalmente representativo de la población afectada o si existen múltiples grupos que representan intereses distintos, el CLPI debe estar basado en la identificación, el reconocimiento y la participación de la mayor cantidad o representatividad de subgrupos de actores sociales;
- (iii) La ocurrencia de conflictos –sean pasados o actuales-- dentro de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas o entre las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas y otros actores sociales (por ejemplo, pueblos no indígenas, empresas y/o el Estado) debe evaluarse en función de la naturaleza del conflicto, los diferentes grupos de interés y los enfoques de las Comunidades Afectadas ante los mecanismos de manejo y resolución de conflictos;

- (iv) El rol, las responsabilidades y la intervención de actores sociales externos con intereses creados en el resultado; y
- (v) La posibilidad de que tengan lugar prácticas inaceptables (incluidos pago de sobornos, corrupción, acoso, violencia y coerción) por parte de cualquiera de los actores sociales interesados, tanto dentro como fuera de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas.

NO37. El proceso de obtención del CLPI de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas puede demandar inversiones en la construcción de instituciones pertinentes, procesos de toma de decisiones y en la generación de capacidad de las Comunidades Afectadas. El cliente debe propender a la obtención del CLPI desde una perspectiva de desarrollo que asigne prioridad a la sostenibilidad de las actividades de desarrollo implementadas con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas.

NO38. El CLPI se determinará mediante un proceso de GFN entre el cliente y las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Cuando el proceso de GFN es exitoso, deben documentarse en un acuerdo los roles y las responsabilidades de ambas partes, así como los compromisos específicos. Ello puede comprender: (i) el proceso de participación y consulta acordado; (ii) la gestión de los impactos ambientales, sociales y culturales (incluida la gestión de tierras y recursos); (iii) los acuerdos o el marco indemnizatorio y de desembolsos; (iv) las oportunidades de empleo y contratación; (v) los arreglos de gobernabilidad; (vi) demás compromisos tales como aquellos correspondientes a un acceso permanente a las tierras, contribución al desarrollo, etc;^{NO4} y (vii) los mecanismos acordados para la implementación / ejecución orientados al cumplimiento de los compromisos asumidos por cada una de las partes. El acuerdo entre las partes debe comprender los requisitos de desarrollar planes de implementación con plazos definidos, tales como un Plan de Desarrollo Comunitario o un PPI. Entre los ejemplos de acuerdos cabe mencionar: memorando de entendimiento, carta de intención y declaración conjunta de principios.

NO39. La confirmación del apoyo a los acuerdos constituye un paso importante para su conclusión. Los acuerdos deben contar con un apoyo demostrable de parte de la ciudadanía definida mediante el proceso de evaluación de riesgos e impactos y con quienes tuvo lugar el proceso de participación y de GFN. No obstante, tal como se señala en el párrafo NO33, el proceso de CLPI y su resultado no requieren del apoyo unánime de todos los integrantes de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. La documentación del acuerdo (párrafo NO41) debe incluir las constancias del apoyo proveniente de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Cuando no se pueda lograr el proceso de participación o el acuerdo correspondiente, debe considerarse la posibilidad de acudir al asesoramiento o la mediación de terceros, tal como se consigna en el párrafo NO23.

NO40. Como se indica en el párrafo NO33, el CLPI sólo se puede prestar en un único momento. Aquellos proyectos que tengan ciclos de vida prolongados pueden optar por desarrollar un acuerdo que involucre el cumplimiento de compromisos a través de planes de desarrollo periódicos (por ejemplo, PPI) que cubran períodos concretos de planificación del proyecto. La evolución de dichos acuerdos depende de cada proyecto y contexto específicos. Sin embargo, puede preverse que dichos acuerdos por lo general evolucionen, y del foco en las medidas para el desarrollo y la mitigación de los impactos del proyecto pasen a modelos de desarrollo gestionados por los pueblos indígenas con el apoyo de contribuciones definidas del proyecto y/o mecanismos de participación en los beneficios.

NO41. Normalmente se generarán diferentes clases de documentos, planes y acuerdos durante las diversas fases del ciclo de un proyecto. El proceso de Evaluación de Impactos Ambientales y sociales que se describe en la Norma de Desempeño 1 debe considerarse como un proceso permanente e

^{NO4} Sírvase referirse a la Guía de Prácticas Recomendadas *ICMM 2010, Indigenous Peoples and Mining, Good Practice Guide* [Pueblos Indígenas y Minería] para obtener orientación adicional sobre los diversos aspectos de dichos acuerdos.

iterativo que combina trabajo de diagnóstico y analítico; la participación de los actores sociales interesados; y el desarrollo y la implementación de planes de acción específicos con mecanismos de monitoreo adecuados. El principio rector general debe fundarse en la idea de que, aunque estos documentos pueden prepararse en cualquier momento durante el ciclo del proyecto, los planes de acción para la implementación tales como los PPI deben estar listos y las medidas de mitigación deben adoptarse antes de que ocurra cualquier impacto adverso directo en las comunidades de pueblos indígenas. Los principales documentos que normalmente se confeccionan son los siguientes:

- Un documento marco donde constan, entre otros aspectos, los principios para la participación, el proceso de diseño e implementación del proyecto en lo atinente a las Comunidades de Pueblos Indígenas y los principios correspondientes a la obtención del CLPI cuando ello se requiera (véase más abajo).
- Un PPI o plan de acción similar.
- Un acuerdo de CLPI donde se refleje el consentimiento recíproco al proceso y a las acciones propuestas, tanto por parte del cliente como de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Este acuerdo puede referirse y avalar un PPI o plan de acción similar propuesto, aunque también puede disponer que se desarrolle o complete un PPI o plan de acción similar con posterioridad a la obtención del CLPI.

Circunstancias que requieren un consentimiento previo, libre e informado

Impactos sobre las tierras y los recursos naturales sujetos al régimen de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario

13. Los pueblos indígenas suelen estar muy apegados a sus tierras y a los recursos naturales⁶ que se encuentran en ellas. Frecuentemente, dichas tierras son tradicionalmente de su propiedad o están bajo uso consuetudinario⁷. Si bien los pueblos indígenas podrían carecer de titularidad legal sobre dichas tierras conforme la define la legislación nacional, con frecuencia se puede comprobar y documentar su uso de las mismas, incluido el uso estacional o cíclico, para su subsistencia o para fines culturales, ceremoniales o espirituales que definen su identidad y comunidad.

14. Cuando el cliente se proponga ubicar el proyecto o desarrollar comercialmente los recursos naturales en tierras de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario de pueblos indígenas y se puedan prever impactos adversos⁸, el cliente adoptará las siguientes medidas:

- **Documentar sus esfuerzos por evitar y reducir al mínimo, por otros medios, la extensión de las tierras propuestas para uso del proyecto.**
- **Documentar sus esfuerzos por evitar y reducir al mínimo, por otros medios, los impactos en los recursos naturales y en las áreas naturales de importancia⁹ para los pueblos indígenas.**

⁶ Algunos ejemplos incluyen recursos marinos y acuáticos, productos forestales madereros y no madereros, plantas medicinales, tierras de caza y recolección, y áreas de pastoreo y cultivos. Los activos de recursos naturales a los que se hace referencia en esta Norma de Desempeño, son equivalentes a los servicios ecosistémicos de aprovisionamiento, según se describe en la Norma de Desempeño 6.

⁷ La adquisición o el arrendamiento de tierras con título legal se trata en la Norma de Desempeño 5, Adquisición de tierras y reasentamiento involuntario.

⁸ Esos impactos adversos pueden incluir la pérdida del acceso a bienes o recursos, o restricciones al uso de la tierra, como resultado de las actividades del proyecto.

⁹ "Los recursos naturales y las áreas naturales de importancia" de acuerdo con esta Norma de Desempeño equivalen a los servicios ecosistémicos prioritarios definidos en la Norma de Desempeño 6. Se refieren a los servicios sobre los cuales el cliente tiene control directo de gestión o influencia significativa y los servicios que tienen más probabilidades de ser fuente de riesgo en cuanto a impactos en las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas.

- **Identificar y evaluar todos los derechos de propiedad y uso de recursos tradicionales con anterioridad a la adquisición o arriendo de tierras.**
- **Evaluar y documentar el uso de los recursos por las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas sin afectar ningún reclamo de estos pueblos sobre la tierra¹⁰. La evaluación del uso de la tierra y los recursos naturales debe ser inclusiva en materia de género y contemplar específicamente el papel de la mujer en la gestión y el uso de dichos recursos.**
- **Asegurar que se informe a las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas sobre sus derechos respecto de dichas tierras, según la legislación nacional, inclusive cualquier ley nacional que reconozca los derechos consuetudinarios de uso.**
- **En casos de desarrollo comercial en tierras de propiedad de pueblos indígenas y de los recursos naturales que en ellas se encuentran, el cliente ofrecerá a las Comunidades Afectadas resarcimiento y debido proceso junto con oportunidades de desarrollo sostenible culturalmente apropiadas:**
 - **Se ofrecerá un resarcimiento que contemple la entrega de tierras u otra compensación en especie, en lugar de monetaria, cuando sea posible¹¹.**
 - **Se asegurará el acceso continuado a los recursos naturales, se identificará el equivalente para reemplazar los recursos o, como última opción, se dará una compensación y se identificarán medios de subsistencia alternativos en caso de que el desarrollo del proyecto redunde en la pérdida de acceso a los recursos naturales o la pérdida de los mismos, independientemente de la adquisición de tierras del proyecto.**
 - **Si el cliente tiene la intención de utilizar recursos naturales que son centrales a la identidad y los medios de subsistencia de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas y dicho uso exacerba el riesgo para los medios de subsistencia, se garantizará una participación justa y equitativa en los beneficios asociados con el uso de los recursos por parte del proyecto.**
 - **El cliente ofrecerá a las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas acceso, uso y tránsito en la tierra que esté desarrollando, con sujeción a consideraciones imperiosas de salud y seguridad.**

¹⁰ Si bien esta Norma de Desempeño requiere la sustanciación y documentación del uso de esa tierra, los clientes deben saber que la tierra ya puede estar bajo un uso alternativo, según la determinación del gobierno anfitrión.

¹¹ Si hay circunstancias que no permiten que el cliente ofrezca tierras de reemplazo adecuadas, el cliente deberá presentar evidencias al respecto. En esas circunstancias, el cliente ofrecerá a las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas oportunidades de generación de ingresos diferentes de las fundadas en la utilización de la tierra, además de un resarcimiento monetario.

NO42. Si durante la fase de categorización se identifican problemas relativos al uso de las tierras como los que se describen en el párrafo 14 de la Norma de Desempeño 7, el cliente contratará expertos competentes para que lleven adelante la evaluación indicada, con la participación activa de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. La evaluación debe describir el sistema tradicional de tenencia de tierras y de recursos de los pueblos indígenas (tanto a título individual como colectivo) dentro del área de influencia del proyecto. La evaluación debe asimismo identificar y registrar todos los usos consuetudinarios de tierras y recursos, incluidos aquellos de índole cultural, ceremonial o espiritual, así como cualquier otro uso *ad hoc* estacional o cíclico de las tierras y de los recursos naturales (por ejemplo, para caza, pesca o pastoreo, o para la extracción de productos forestales y madereros) y cualquier otro impacto adverso potencial en dichos usos. El uso consuetudinario de las tierras y los recursos naturales se refiere a los patrones arraigados de uso comunitario de tierras y recursos, de acuerdo con las leyes consuetudinarias, los valores, las costumbres y las tradiciones de los pueblos indígenas, incluido el uso estacional o cíclico, más que a un título legal formal sobre las tierras y los recursos otorgado por el Estado. Los usos culturales, ceremoniales y espirituales forman una parte integral de las relaciones de los pueblos indígenas con sus tierras y recursos, se encuentran entrelazados en sus singulares sistemas de creencias y de conocimientos y constituyen un elemento fundamental de su identidad cultural. Dichos usos pueden ser intermitentes, en áreas distantes de los asentamientos y pueden no ser específicos del

sitio. Todo impacto adverso potencial en dichos usos debe estar documentado y abordarse en el contexto de los mencionados sistemas. Cualquier información de la evaluación del cliente donde se identifique la existencia de hábitats y recursos culturales críticos de acuerdo con las Normas de Desempeño 6 y 8 dentro del área de influencia del proyecto tendrá relevancia en los análisis y debe ser tomada en cuenta. Como parte del proceso de evaluación, también deben documentarse todos aquellos reclamos de los pueblos indígenas sobre tierras y recursos que no sean de su propiedad legal en virtud de la legislación nacional. El cliente debe garantizar que la falta de documentación correspondiente a los reclamos sobre tierras, o la ausencia de reclamos sobre tierras, no deben ir en desmedro de ninguna acción legal en curso o futura que le pudiera caber a los pueblos indígenas para determinar su título legal.

NO43. El objetivo prioritario del proceso de evaluación consiste en identificar las medidas tendientes a prevenir impactos adversos sobre tales tierras y los recursos y sobre el uso de los mismos por parte de los pueblos indígenas. Cuando no sea posible evitar los impactos, deben desarrollarse medidas de mitigación y/o compensación a fin de garantizar la disponibilidad de las tierras y los recursos naturales necesarios para la supervivencia cultural y el mantenimiento de los medios de subsistencia de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas y el acceso a esas tierras y recursos. Debe privilegiarse la compensación en tierras, siempre que haya tierras apropiadas disponibles. Asimismo, el cliente debe observar las normas del debido proceso, tales como efectuar una notificación adecuada y dar respuesta a las inquietudes de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas. En algunos casos, es posible que las tierras sujetas a reclamos de los pueblos indígenas ya estén afectadas por el gobierno receptor a usos alternativos, entre ellos reservas naturales, zonas de concesiones mineras o como parcelas individuales por usuarios que obtuvieron título sobre las mismas. En tal circunstancia, el cliente debe procurar la participación del organismo de gobierno pertinente en todas las consultas y negociaciones con las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas.

NO44. La definición de si el proyecto debe proceder con actividades que pudieran causar impactos adversos en dichas tierras debe quedar sujeta a la obtención del CLPI de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas. En ciertos casos, es posible que el cliente trabaje en conjunto con organismos del gobierno nacional a fin de facilitar el reconocimiento legal de tierras que son objeto de reclamos o usos por parte de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas en el marco de programas gubernamentales de titulación de tierras. El cliente puede basar esta tarea en la información sobre tenencia consuetudinaria de tierras recogida durante el proceso de evaluación y ayudar a las Comunidades Afectadas o a los integrantes de las Comunidades Afectadas a perseguir la obtención de títulos sobre las tierras, si los pueblos indígenas así lo solicitan y participan en tales programas.

Reubicación de pueblos indígenas fuera de sus tierras y recursos naturales sujetos al régimen de propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario

15. El cliente considerará diseños alternativos factibles del proyecto a fin de evitar la reubicación de pueblos indígenas fuera de sus tierras y recursos naturales comunales¹² sujetos a propiedad tradicional o bajo uso consuetudinario. Cuando dicho traslado sea inevitable, el cliente no seguirá adelante con el proyecto a menos que se haya obtenido un consentimiento previo, libre e informado, según lo descrito anteriormente. Todo traslado de pueblos indígenas se realizará con arreglo a los requisitos de la Norma de Desempeño 5. Cuando sea posible, los pueblos indígenas deberán poder regresar a sus tierras tradicionales o de uso consuetudinario si cesara de existir la causa de su traslado.

¹² Habitualmente, los pueblos indígenas reclaman derechos, acceso y uso de la tierra y recursos a través de sistemas tradicionales o consuetudinarios, muchos de los cuales implican derechos de propiedad comunales. Es posible que la legislación nacional no reconozca estos derechos tradicionales a la tierra y los recursos. Cuando los miembros de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas tengan títulos individuales o cuando la legislación nacional relevante reconozca derechos individuales consuetudinarios, se aplicarán los requisitos de la Norma de Desempeño 5, en vez de los requisitos estipulados en el párrafo 17 de esta Norma de Desempeño.

NO45. Dado que la reubicación física de los pueblos indígenas es una cuestión particularmente compleja y puede tener impactos adversos significativos e irreversibles en su supervivencia cultural, se pretende que el cliente haga todo lo posible por explorar diseños alternativos viables para el proyecto a fin de evitar la reubicación física de los pueblos indígenas fuera de sus tierras de tenencia comunal o sujetas a su uso consuetudinario. La potencial reubicación puede ser resultado de la adquisición de tierras del proyecto o de las restricciones o alteraciones en el uso de las tierras o los recursos (por ejemplo, cuando las tierras sujetas a propiedad comunal o bajo uso consuetudinario de los pueblos indígenas son destinadas por el organismo gubernamental pertinente a un uso distinto en conjunción con el proyecto propuesto, como puede ser el establecimiento de áreas protegidas con fines de conservación de recursos). Sólo debe considerarse la reubicación física luego de que el cliente haya determinado que no existe ninguna alternativa viable a la reubicación y haya obtenido el CLPI de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas, a partir de un proceso de participación informada de dichas comunidades.

NO46. Cuando el gobierno receptor hubiera tomado la decisión de reubicar a los pueblos indígenas, el cliente debe consultar con los funcionarios gubernamentales pertinentes a efectos de comprender las razones de dicha reubicación y determinar si se implementó y completó con éxito el proceso de GFN en función de una participación informada de los pueblos indígenas con relación a aquellos aspectos correspondientes al proyecto y la reubicación de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas. Posiblemente se requiera que el cliente se ocupe de resolver las brechas que se identifiquen en cuanto al proceso y los resultados.

NO47. Al concluir el proceso de CLPI con la disposición de la reubicación de los pueblos indígenas, el cliente debe preparar un Plan de Acción de Reasentamiento / Plan de Restablecimiento de Medios de Subsistencia, de conformidad con la finalización de las negociaciones y en consonancia con los párrafos 19-24 y 25-29, respectivamente, de la Norma de Desempeño 5. El cliente debe guiarse por lo dispuesto en el párrafo 9 de la Norma de Desempeño 5 con relación al nivel de indemnización por las tierras. Dicho plan debe contemplar alguna disposición que permita a las Comunidades Afectadas, en la medida de lo posible y viable, regresar a sus tierras cuando dejen de existir las causas que dieron origen a su reubicación.

NO48. Los requisitos establecidos en virtud del párrafo 15 de la Norma de Desempeño 7 tienen por objeto regular situaciones que involucren la tenencia comunal de tierras de propiedad tradicional o sujetas a uso consuetudinario por parte de los pueblos indígenas. Cuando los miembros individuales de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas son titulares legales de la propiedad o cuando la legislación nacional pertinente reconoce derechos consuetudinarios a las personas, se aplicarán los requerimientos de la Norma de Desempeño 5. Sin embargo, aunque haya personas dentro de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas que tengan la titularidad legal de las tierras con carácter individual, el cliente debe tener presente que la decisión de esas personas de ceder el título sobre sus tierras y reubicarse puede estar igualmente sujeta a un proceso comunitario de toma de decisiones, dado que las tierras en cuestión pueden ser consideradas como territorios ancestrales en lugar de bienes de propiedad privada.

Patrimonio cultural crítico

16. En caso de que un proyecto pueda tener un impacto significativo en el patrimonio cultural crítico¹³ que es esencial para la identidad o los aspectos culturales, ceremoniales o

¹³ Incluye áreas naturales con valor cultural o espiritual, como bosques sagrados, cuerpos o cursos de agua sagrados, árboles sagrados y rocas sagradas. Las áreas naturales con valor cultural son equivalentes a los servicios ecosistémicos culturales prioritarios definidos en la Norma de Desempeño 6.

espirituales de la vida de los pueblos indígenas, se debe dar prioridad a la prevención de esos impactos. Si no se pudieran evitar los impactos significativos del proyecto en el patrimonio cultural crítico, el cliente obtendrá el consentimiento previo, libre e informado de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas.

17. Cuando un proyecto se proponga utilizar con fines comerciales el patrimonio cultural, incluidos conocimientos, innovaciones o prácticas de los pueblos indígenas, el cliente informará a las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas sobre i) los derechos que les garantiza la legislación nacional; ii) el alcance y la naturaleza del desarrollo comercial propuesto; iii) las posibles consecuencias de dicho desarrollo, y iv) obtendrá su consentimiento previo, libre e informado. El cliente también asegurará una participación justa y equitativa en los beneficios resultantes de la comercialización de dichos conocimientos, innovaciones y prácticas, de conformidad con las costumbres y tradiciones de los pueblos indígenas.

NO49. Con frecuencia se hace referencia a los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas como conocimientos tradicionales, término que incluye expresiones culturales tradicionales o folklóricas. Dichos conocimientos se conocen como patrimonio cultural intangible. Asimismo, el uso de los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas suele mantenerse para fines sagrados o rituales y ser preservado en secreto por la comunidad o ciertos miembros designados. Los desarrollos comerciales que atañen al patrimonio cultural intangible son actualmente objeto de debate en el ámbito internacional, donde lentamente van surgiendo algunas normas internacionales. La única excepción la constituye el uso comercial de los recursos genéticos y los conocimientos tradicionales asociados de las comunidades indígenas o tradicionales, tal como aparece en el Convenio sobre Diversidad Biológica, donde también se hace mención de la función esencial de las mujeres en la preservación y manejo de la diversidad biológica. Sobre esta temática puede encontrarse orientación útil en [Bonn Guidelines on Access to Genetic Resources and Fair and Equitable Sharing of the Benefits Arising out of their Utilization](#), en [Akwé: Kon Guidelines](#) y en [Tkarihwaí:ri Code of Ethical Conduct to Ensure Respect for the Cultural and Intellectual Heritage of Indigenous and Local Communities](#), documentos emitidos en virtud del Convenio sobre Diversidad Biológica (véase la Bibliografía). Entre los ejemplos de desarrollos comerciales cabe mencionar la comercialización de conocimientos medicinales tradicionales y otras técnicas sagradas o tradicionales para el procesamiento de plantas, fibras o metales. Aquellas expresiones culturales tradicionales como la venta de arte o música deben someterse a un tratamiento conforme con la legislación nacional y las prácticas internacionales emergentes.

NO50. El cliente debe cumplir con la legislación nacional vigente, si la hubiera, en relación con su uso para fines comerciales de conocimientos, innovaciones o prácticas pertenecientes a pueblos indígenas. Dado que dicha información, los procesos y materiales pueden ser empleados por las comunidades de pueblos indígenas para fines sagrados o rituales y, en ciertos casos, dichas comunidades o ciertos miembros designados de ellas pueden mantenerlos en secreto, el cliente procurará obtener el consentimiento informado de los propietarios antes de utilizarlos o divulgarlos; en todos los casos, se debe permitir a las comunidades en cuestión continuar utilizando los materiales genéticos a los fines consuetudinarios o ceremoniales.

NO51. Cuando un proyecto se proponga explotar y desarrollar un patrimonio cultural intangible que contemple conocimientos, innovaciones o prácticas pertenecientes a pueblos indígenas, el cliente debe: (i) investigar si el patrimonio cultural indígena es objeto de tenencia individual o colectiva antes de celebrar ningún acuerdo con los titulares indígenas de ese patrimonio cultural; (ii) obtener el consentimiento informado de los titulares del patrimonio cultural indígena para su uso; y (iii) compartir con las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas todos aquellos beneficios que se obtengan con dichos usos, según corresponda. El cliente debe emplear información imparcial de expertos para procurar la obtención del CLPI de los titulares indígenas del patrimonio cultural, aunque la propiedad de

dicho patrimonio esté controvertida. El cliente debe documentar el CLPI de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas para el desarrollo comercial propuesto, además de cumplir con todos aquellos requisitos que sean exigibles en virtud de la legislación nacional. Cuando se contemple la distribución de beneficios, éstos deben determinarse según condiciones acordadas mutuamente, como parte del proceso de obtención del CLPI. Entre dichos beneficios cabe mencionar, por ejemplo: beneficios del desarrollo en forma de empleo, capacitación profesional y beneficios asociados con el desarrollo comunitario y programas similares, así como aquellos derivados de la preparación, comercialización y otorgamiento de licencias sobre ciertas formas de expresiones culturales tradicionales. El cliente debe tener en cuenta los requisitos específicos que correspondan al consentimiento en virtud de los pactos internacionales pertinentes o de la legislación nacional y, a la vez, puede tener que resolver las brechas que detecten, en su caso.

NO52. El cliente debe tener presente que el uso de nombres, fotografías y demás artículos indígenas donde se los muestre a ellos y al entorno donde viven puede dar lugar a cuestiones sensibles. El cliente debe evaluar las normas y preferencias locales y consultar con las comunidades pertinentes antes de utilizar dichos artículos, incluso a los efectos de dar nombre a sitios del proyecto o a determinados equipos.

NO53. El cliente debe ajustarse a los requisitos y orientación similares que están disponibles en la Norma de Desempeño 8 y en la Nota de Orientación 8 con respecto al patrimonio cultural de las comunidades que no sean de pueblos indígenas.

Mitigación y beneficios del desarrollo

18. El cliente y las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas identificarán medidas de mitigación acordes a la jerarquía de mitigación descrita en la Norma de Desempeño 1, así como oportunidades para generar beneficios culturalmente apropiados y de desarrollo sostenible. El cliente asegurará la entrega oportuna y equitativa de las medidas acordadas a las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas.

19. En la determinación, entrega y distribución de compensación y otras medidas de participación en los beneficios a las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas se tendrán en cuenta las leyes, instituciones y costumbres de estas comunidades, además de su nivel de interacción con la sociedad dominante. El derecho a compensación puede determinarse individual o colectivamente, o ser una combinación de ambas¹⁴. Cuando la compensación sea colectiva, se definirán e implementarán mecanismos que promuevan la entrega y distribución efectiva de la compensación a todos los miembros elegibles del grupo.

20. Varios factores, entre otros, la naturaleza del proyecto, su contexto y la vulnerabilidad de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas, determinarán cómo deben beneficiarse estas comunidades con el proyecto. Las oportunidades identificadas deben considerar las metas y las preferencias de los pueblos indígenas, entre ellas mejorar su nivel y sus medios de vida de una manera culturalmente adecuada, y fomentar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos naturales de los que dependen.

¹⁴ Cuando el control de los recursos, los bienes y la toma de decisiones tenga un carácter predominantemente colectivo, se intentará asegurar, siempre que sea posible, que los beneficios y el resarcimiento sean colectivos, y se tendrán en cuenta las diferencias y necesidades intergeneracionales.

NO54. Las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas pueden comprender múltiples grupos y diferentes unidades sociales (por ejemplo, individuos, clanes, tribus, etc.). El proyecto puede tener impactos diferentes en las diversas unidades sociales. Por ejemplo, la apropiación de tierras puede afectar el acceso y el uso de las tierras y los recursos de todos los miembros, pero tener un impacto específico en los reclamos sobre las tierras de un único clan, así como cualquier uso de los recursos. La evaluación social debe proporcionar una base para la identificación de los grupos afectados y para la comprensión de la naturaleza de los impactos particulares.

NO55. La elegibilidad para las indemnizaciones puede establecerse en forma individual o colectiva, o bien combinando ambas formas. Por ejemplo, con relación a las tierras y los recursos naturales, los pueblos indígenas elegibles pueden comprender a miembros de la comunidad con derechos hereditarios sobre la propiedad y administración de los recursos, a miembros con derechos de uso y a miembros que se encuentran utilizando el recurso actualmente. La determinación de la admisibilidad y de la estructura y los mecanismos adecuados para la entrega y la gestión de las indemnizaciones debe tomar en consideración los resultados de la evaluación social; las leyes, instituciones y costumbres de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas; los cambios directos e inducidos que causará el proyecto en las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas -incluidas las relaciones cambiantes con la sociedad dominante- y las buenas prácticas internacionales.

Mitigación y compensación

NO56. El cliente, junto con las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas, diseñará mecanismos de mitigación y compensación adecuados para solucionar los impactos adversos inducidos por el proyecto. En determinadas circunstancias, la provisión de las soluciones de mitigación y compensación convenidas puede servirse del desarrollo de la capacidad de recursos humanos de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas a fin de garantizar la protección, el manejo sostenible y la entrega continua de dichos beneficios.

NO57. Cuando se proporcionen tierras de reemplazo y recursos a las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas, deben brindarse formas de tenencia de las tierras seguras y legalmente válidas. La asignación de títulos sobre las tierras puede tener lugar a título individual o colectivo, según los resultados de la evaluación social; de las leyes, instituciones y costumbres de las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas y los cambios directos e inducidos que el proyecto causará en las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas, incluidos los cambios en las relaciones con la sociedad dominante.

NO58. Los mecanismos de mitigación y compensación convenidos (así como las intervenciones de desarrollo asociadas) deben documentarse en un acuerdo y cumplirse como un programa integrado, ya sea en forma de PPI o de Plan de Desarrollo Comunitario. Este último puede resultar la opción más adecuada cuando los pueblos indígenas viven junto con otros grupos afectados que no son indígenas, aunque presenten vulnerabilidades similares y medios de subsistencia relacionados.

Oportunidades de desarrollo más amplias

NO59. Las operaciones del sector privado pueden ofrecer oportunidades únicas para un desarrollo más amplio de los pueblos indígenas. Según el proyecto y el contexto, el cliente puede efectuar y/o promover directamente un programa de fomento que respalde el desarrollo de las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Si bien la resolución de los impactos adversos inducidos por el proyecto es un requisito de cumplimiento en virtud de la Norma de Desempeño 7, la generación de oportunidades de desarrollo más amplias no lo es. Cuando existen oportunidades se recomienda ofrecerlas, como buena práctica, aunque no es obligatorio hacerlo. En los proyectos a gran escala, el cliente puede estar en

condiciones de ofrecer un conjunto más amplio de beneficios del desarrollo, como parte de un esfuerzo de desarrollo regional o comunitario, o para estimular la economía y las empresas locales. El cliente puede también buscar oportunidades para dar apoyo a aquellos programas existentes diseñados para brindar beneficios de desarrollo a los pueblos indígenas, tales como programas educativos bilingües, programas materno-infantiles nutricionales y de salud, actividades para la generación de empleo y arreglos para planes de microcréditos. Al relacionarse con las comunidades de pueblos indígenas, se recomienda dejar claramente explicitada la diferenciación entre derechos legales y derechos a subsidios relativos a la mitigación de los impactos adversos inducidos por el proyecto, por una parte, y oportunidades más amplias de desarrollo, por la otra, a fin de evitar confusiones y expectativas irrazonables sobre lo que corresponde que el cliente haga y lo que puede ofrecer adicionalmente en cuanto a beneficios.

NO60. Dichos programas de fomento pueden comprender las siguientes actividades: (i) apoyar las prioridades de desarrollo de los pueblos indígenas mediante programas (tales como los programas de desarrollo orientados a la comunidad y fondos sociales gestionados a nivel local) desarrollados por los gobiernos en colaboración con los pueblos indígenas; (ii) abordar problemáticas de género e intergeneracionales existentes en muchos pueblos indígenas, incluidas las necesidades especiales de las mujeres, los jóvenes y los niños y niñas indígenas; (iii) preparar perfiles participativos de los pueblos indígenas para documentar su cultura, estructura demográfica, relaciones de género e intergeneracionales y su organización social, sus instituciones, sistemas de producción, creencias religiosas y patrones de uso de recursos; (iv) fortalecer la capacidad de las organizaciones y comunidades de pueblos indígenas para preparar, implementar, monitorear y evaluar los programas de desarrollo e interactuar con el sistema económico predominante; (v) proteger los conocimientos indígenas, incluso mediante el fortalecimiento de los derechos de propiedad intelectual; y (vi) facilitar las asociaciones entre el gobierno, las organizaciones de pueblos indígenas, las OSC y el sector privado a fin de promover programas de desarrollo de los pueblos indígenas.

NO61. La naturaleza y la escala adecuadas para las oportunidades de desarrollo serán diferentes. Es importante identificar, planificar e implementar programas de desarrollo en una estrecha relación de consulta con las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas. Las intervenciones más amplias de desarrollo pueden documentarse en planes de desarrollo comunitario o regional, según corresponda.

Responsabilidades del sector privado cuando el gobierno es responsable del manejo de las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas

21. Cuando el Gobierno tenga un papel definido en el manejo de las cuestiones vinculadas con los pueblos indígenas en relación con el proyecto, el cliente colaborará con el organismo oficial responsable, en la medida de lo posible y permitido por este, para lograr resultados acordes con los objetivos de esta Norma de Desempeño. Además, cuando la capacidad del Gobierno sea limitada, el cliente desempeñará una función activa durante la planificación, ejecución y seguimiento de las actividades, en la medida permitida por el mencionado organismo.

22. El cliente preparará un plan que, conjuntamente con la documentación elaborada por el organismo oficial responsable, aborde los requisitos aplicables de esta Norma de Desempeño. El cliente podría tener que incluir i) el plan, la ejecución y la documentación del proceso de consultas y participación informada, así como el consentimiento previo, libre e informado, según sea pertinente; ii) una descripción de los derechos de los pueblos indígenas afectados, otorgados por el gobierno; iii) las medidas propuestas para corregir cualquier brecha entre dichos derechos y los requisitos de esta Norma de Desempeño, y iv) las responsabilidades financieras y de ejecución del organismo oficial y/o del cliente.

NO62. Las leyes y la reglamentación del país receptor pueden definir responsabilidades para la gestión de la problemática de los pueblos indígenas y limitar el rol y las responsabilidades del sector privado en el manejo de los impactos adversos en las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas. Asimismo, las leyes y la reglamentación del gobierno receptor pueden ser incompatibles con los requisitos de la Norma de Desempeño 7 y, por ende, limitar el ámbito de acción del cliente para implementar los procesos exigidos y lograr los resultados previstos por la Norma de Desempeño. En tales circunstancias, el cliente debe buscar la manera de dar cumplimiento a los requisitos y de lograr los objetivos de la Norma de Desempeño 7 sin contravenir las leyes vigentes. El cliente debe ofrecerse para desempeñar un rol activo durante la preparación, implementación y el monitoreo de los procesos y coordinar con las autoridades gubernamentales competentes aquellos aspectos de los procesos que el cliente u otros agentes tales como consultores u OSC puedan facilitar con mayor eficacia.

NO63. En determinadas circunstancias, es posible que un organismo de gobierno u otra autoridad le suministren al cliente un terreno desocupado para el proyecto, no afectado por ninguna reclamación en curso. Si la limpieza del terreno o su preparación hubieran tenido lugar en previsión del proyecto pero no inmediatamente antes de su implementación, el cliente debe determinar si el proceso de obtención de las tierras y cualquier acción de reasentamiento requerida se realizaron de conformidad con los requisitos de la presente Norma de Desempeño (y, según corresponda, con la Norma de Desempeño 5) y, de no ser así, si existen medidas correctivas viables para resolver la situación. En dichos casos, deben contemplarse los siguientes factores: (i) la extensión del período transcurrido entre la adquisición de las tierras y la implementación del proyecto; (ii) el proceso, la legislación y las acciones mediante las cuales se llevó adelante la adquisición de las tierras y el reasentamiento; (iii) la cantidad de personas afectadas y la magnitud del impacto de la adquisición de tierras; (iv) la relación entre la parte que inició la adquisición de tierras y el cliente; y (v) la situación y ubicación actuales de las personas afectadas.

NO64. Cuando los procedimientos indemnizatorios no estén contemplados en las leyes o políticas nacionales, el cliente debe establecer métodos para determinar la indemnización adecuada y para otorgársela a las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas.

NO65. Si el organismo responsable posibilita la participación del cliente en el monitoreo regular de las personas afectadas, el cliente debe diseñar y llevar adelante un programa de monitoreo donde se ponga especial atención en las personas pobres y vulnerables, de manera que se pueda realizar un seguimiento de los estándares de vida y de la efectividad de la indemnización, la asistencia para el reasentamiento y el restablecimiento de los medios de subsistencia. El cliente y el organismo responsable deben acordar una asignación adecuada de responsabilidades con respecto a la realización de auditorías y la adopción de medidas correctivas.

Anexo A

Plan para Pueblos Indígenas (PPI)

El PPI se prepara de manera flexible y pragmática, y su nivel de detalle varía según el proyecto específico y la naturaleza de los efectos que deben atenderse. En general, según corresponda, todo PPI debe incluir los siguientes elementos:

(a) Información de línea de base (a partir del proceso de evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales)

Sintetizar la información pertinente de línea de base reseñando claramente el perfil de las Comunidades Afectadas, sus circunstancias y medios de subsistencia, con una descripción y cuantificación de los recursos naturales de los cuales dependen los pueblos indígenas.

(b) Principales conclusiones: Análisis de los impactos, riesgos y oportunidades (a partir del proceso de evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales)

Sintetizar las principales conclusiones, el análisis de los impactos, riesgos y oportunidades y posibles medidas recomendadas para mitigar los impactos adversos, potenciar los impactos positivos, conservar y manejar su base de recursos naturales de manera sostenible y lograr un desarrollo comunitario sostenible.

(c) Resultado de las consultas (durante el proceso de evaluación de riesgos e impactos ambientales y sociales) y participación futura

Describir el proceso de divulgación de información, de consulta y participación informada y, cuando corresponda, el proceso de CLPI, incluidos las GFN y los acuerdos documentados celebrados con las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas, como así también la manera en que se resolvieron las cuestiones planteadas. El marco de consulta con miras a la participación futura debe describir claramente el proceso de consulta permanente con los pueblos indígenas y su participación (incluyendo a hombres y mujeres) en el proceso de implementación y operación del proyecto.

(d) Prevenir, minimizar y mitigar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos

Describir claramente las medidas convenidas en el proceso de divulgación de información, consulta y participación informada a fin de prevenir, minimizar y mitigar los potenciales efectos adversos en los pueblos indígenas y potenciar los impactos positivos. Incluir plazos de acción adecuados detallando las medidas a ser adoptadas, las responsabilidades y el cronograma de implementación acordado (quién, cómo, dónde y cuándo) (refiérase a la Norma de Desempeño 1 y a la Nota de Orientación 1 para más detalles sobre el contenido del Plan de Acción). Cuando sea viable, debe concederse prevalencia a las medidas preventivas o de evitación por sobre aquellas de mitigación o compensatorias.

(e) Componente de gestión comunitaria de recursos naturales

Cuando sea pertinente, centrarse en los medios tendientes a garantizar la continuidad de las actividades esenciales para la supervivencia de estas comunidades y de sus prácticas tradicionales y culturales. Dichas actividades de subsistencia pueden comprender el pastoreo, la caza y recolección o la pesca artesanal. Este componente dispone claramente de qué manera se conservarán, manejarán y utilizarán en forma sostenible los recursos naturales de los cuales dependen las Comunidades Afectadas y los hábitats y áreas geográficamente diferenciados donde aquellos se encuentran.

(f) Medidas para mejorar las oportunidades

Describir claramente las medidas orientadas a permitir que los pueblos indígenas aprovechen las oportunidades generadas por el proyecto y a conservar y manejar de manera sostenible la utilización de la singular base de recursos naturales de las que esos pueblos dependen. Dichas oportunidades deben ser culturalmente adecuadas.

(g) Mecanismo de presentación de quejas

Describir procedimientos adecuados para resolver las quejas planteadas por las Comunidades Afectadas de Pueblos Indígenas y surgidas de la implementación y la operación del proyecto. Al diseñar los procedimientos para la atención de quejas, el cliente tendrá en consideración la disponibilidad de recursos judiciales y de mecanismos consuetudinarios de resolución de controversias en los pueblos indígenas. Las Comunidades Afectadas (tanto hombres como mujeres) deben recibir información sobre sus derechos y las posibilidades de recursos administrativos o legales, así como de cualquier asistencia legal disponible como parte del proceso de consulta y participación informada. El mecanismo de atención de quejas debe procurar la resolución justa, transparente, oportuna y gratuita de las quejas que se presenten y, de ser necesario, contemplar arreglos especiales para que las mujeres, los jóvenes y las personas de edad avanzada, así como otros grupos vulnerables dentro de la comunidad, puedan plantear sus reclamos.

(h) Costos, presupuesto, cronograma y responsabilidades organizacionales

Incluir una síntesis adecuada de los costos de implementación, el presupuesto y las responsabilidades correspondientes al financiamiento, así como los plazos de los gastos y las responsabilidades organizacionales por la gestión y la administración de los fondos y los gastos del proyecto.

(i) Monitoreo, evaluación y presentación de información

Describir los mecanismos de monitoreo, evaluación y presentación de informes (incluidas las responsabilidades, frecuencias, procesos de retroalimentación y de acciones correctivas). Los mecanismos de monitoreo y evaluación deben incluir los arreglos relativos a la divulgación permanente de información, a la consulta y participación informada con las Comunidades Afectadas de pueblos indígenas (tanto con hombres como con mujeres) y a la implementación y financiación de las medidas correctivas identificadas en el proceso de evaluación.

Bibliografía anotada

Los requisitos establecidos en la norma de desempeño están relacionados con los tratados internacionales y guías citados en la presente bibliografía.

Seis tratados de las Naciones Unidas de relevancia para los pueblos indígenas

A continuación se presenta una lista de los tratados de las Naciones Unidas (ONU) que son de relevancia para la problemática de los pueblos indígenas.

- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Pacto internacional de derechos civiles y políticos
- Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales
- Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

En el sitio <http://www2.ohchr.org/english/law> pueden encontrarse vínculos a los seis tratados de las Naciones Unidas. El estado de ratificación de cada convención por país está disponible en el sitio: <http://treaties.un.org/Pages/Treaties.aspx?id= 4&subid=A&lang=en>.

Tratados, declaraciones y directrices

OIT (Organización Internacional del Trabajo). 1989. "Convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes." OIT, Ginebra. <http://www.ilo.org/ilolex/cgi-lex/convde.pl?C169>

Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica .1992. "Convenio sobre diversidad biológica". 1992. Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Montreal. <http://www.cbd.int>. El sitio web correspondiente a este convenio proporciona información sobre el mismo, enumera las naciones signatarias y expertos en biodiversidad y otra información útil.

———. 2002. "Directrices de Bonn sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su Utilización." Secretaría del Convenio sobre la Diversidad Biológica, Montreal. www.cbd.int/doc/publications/cbd-bonn-gdls-en.pdf. Las directrices brindan información sobre el establecimiento de medidas legislativas, administrativas o de políticas para el acceso y la distribución de beneficios y para la negociación de acuerdos contractuales para el acceso y la distribución de beneficios.

———. 2004. "Directrices Akwé: Kon." Convenio sobre diversidad biológica, Montreal. www.cbd.int/doc/publications/akwe-brochure-en.pdf. Las directrices voluntarias proporcionan información sobre la realización de evaluaciones de impactos sociales, ambientales y culturales en relación con desarrollos propuestos o que probablemente tengan impactos en aguas, tierras y sitios sagrados tradicionalmente ocupados o usados por comunidades indígenas o locales.

———. 2011a. "Protocolo de Nagoya (COP 10 Decisión X/1) sobre Acceso a Recursos Genéticos y Distribución Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su Utilización del Convenio de diversidad biológica." SAI, Nueva York. <http://www.cbd.int/abs/>. El convenio internacional tiene por objeto la distribución de los beneficios derivados del uso de recursos genéticos de manera justa y equitativa. El Protocolo Nagoya estará abierto a la firma de las Partes del Tratado desde el 2 de febrero de 2011 hasta el 1 de febrero de 2012. Cuando entre en vigencia, reemplazará a las Directrices de Bonn.

———. 2011b. *“The Tkarihwaí:ri Code of Ethical Conduct to Ensure Respect for the Cultural and Intellectual Heritage of Indigenous and Local Communities.”* Secretaría del CDB, Montreal. <http://www.cbd.int/decision/cop/?id=12308>. También forma parte de las Decisiones del COP 10 de Nagoya; el código proporciona directrices de carácter voluntario sobre el trabajo con las comunidades indígenas y locales respecto de los conocimientos y recursos tradicionales que usan.

ONU (Naciones Unidas). 2007. “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.” ONU, Ginebra. http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_en.pdf.

Banco Mundial. 2005. “Pueblos Indígenas” Política operacional 4.10, Banco Mundial, Washington, DC. <http://go.worldbank.org/TE769PDWN0>. La política resalta la necesidad de que los prestatarios y el personal del Banco Mundial identifiquen a los pueblos indígenas, mantengan consultas con ellos y garanticen su participación en las operaciones financiadas por el Banco y su obtención de beneficios de manera culturalmente apropiada. Asimismo, apunta a asegurar que se eviten los impactos adversos en los pueblos indígenas o, cuando no sea factible prevenirlos, éstos sean minimizados o mitigados.

Orientación adicional

ICMM (Consejo Internacional de Minería y Metales). 2010. *Good Practice Guide: Indigenous Peoples and Mining*. ICMM: Londres. <http://www.icmm.com/library/indigenouspeoplesguide>.

IFC (Corporación Financiera Internacional). 2001a. *Manual de la IFC para preparar un plan de acción de reasentamiento*. http://www1.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/ifc+sustainability/publications/publications_handbook_rap_wci_1319577659424. Este manual de 100 páginas ofrece orientación paso a paso sobre el proceso de planificación del reasentamiento e incluye herramientas prácticas tales como listas de control de implementación, modelos de estudios censales y marcos de monitoreo.

———. 2001b. *“Investing in People: Sustaining Communities through Improved Business Practice.”* IFC, Washington, DC. http://www1.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/ifc+sustainability/publications/publications_handbook_investinginpeople_wci_1319578798743. Este documento es una guía de recursos para establecer programas de desarrollo comunitario efectivos.

———. 2003. *“Abordar las dimensiones sociales de los proyectos del sector privado”*, Nota sobre práctica recomendada N° 3, IFC, Washington, DC. http://www1.ifc.org/wps/wcm/connect/topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/ifc+sustainability/publications/publications_gpn_socialdimensions_wci_1319578072859. Esta nota sirve de guía profesional para realizar una evaluación de impacto social de proyectos financiados por la IFC.

———. 2007. “Convenio 169 de la OIT y el sector privado: Preguntas y respuestas para los clientes de la IFC”, IFC, Washington, DC. http://www1.ifc.org/wps/wcm/connect/Topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/IFC%20Sustainability/Publications/Publications_Handbook_ILO169_WCI_1319577902926?id=f6b6410048d2f0ef8d17bd4b02f32852&WCM_Page.ResetAll=TRUE&CACHE=NONE&CONTENTCACHE=NONE&CONNECTORCACHE=NONE&SRV=Page. Esta nota tiene por objeto servir como guía práctica para los clientes de la IFC que operan en países que ratificaron el Convenio N°169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales.

- . 2007. *Relaciones con la comunidad y otros actores sociales: Manual de prácticas recomendadas para las empresas que hacen negocios en mercados emergentes*. Washington, DC: IFC.
<http://www.ifc.org/HB-StakeholderEngagement>. Este libro explica los nuevos enfoques y formas de relación con las comunidades locales afectadas.
- . 2009. *Projects and People: A Handbook for Addressing Project-Induced In-migration* [Proyectos y personas: un manual para abordar la inmigración inducida por el proyecto]. Washington, DC: IFC.
http://www1.ifc.org/wps/wcm/connect/Topics_ext_content/ifc_external_corporate_site/IFC%20Sustainability/Publications/Publications_Handbook_Inmigration_WCI_1319576839994?id=2277158048d2e745ac40bd4b02f32852&WCM_Page.ResetAll=TRUE&CACHE=NONE&CONTENTCACHE=NONE&CONNECTORCACHE=NONE&SRV=Page. Este libro es una guía de recursos que indaga sobre la naturaleza de la inmigración inducida por proyectos y sus impactos potenciales en las comunidades receptoras, incluidos los pueblos indígenas.
- OIT (Organización Internacional del Trabajo). 1989. “Convenio OIT sobre pueblos indígenas y tribales (Nº 169): Manual.” OIT, Ginebra. http://www.ilo.org/indigenous/Resources/Guidelinesandmanuals/lang--en/docName--WCMS_088485/index.htm. Este manual ofrece definiciones y orientación útil sobre el Convenio Nº169 sobre pueblos indígenas y tribales.
- OIT (Organización Internacional del Trabajo) y Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (ACHPR). 2009. “Informe general del Proyecto de Investigación de la OIT y la ACHPR sobre la protección constitucional y legislativa de los derechos de los pueblos indígenas en 24 países africanos.” Ginebra: OIT.
http://www.ilo.org/indigenous/Resources/Publications/lang--en/docName--WCMS_115929/index.htm.
- ONU (Naciones Unidas). 2008. “Kit de Recursos de las NU sobre Temas de los Pueblos Indígenas.” Naciones Unidas, Nueva York.
http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/resource_kit_indigenous_2008.pdf.
- UNIFEM (Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres). 2004. “At a Glance: Securing Indigenous Women’s Rights and Participation.” [Resumen: garantías de derechos y participación de las mujeres indígenas.] *Ficha informativa de UNIFEM*, UNIFEM, Nueva York. http://www.unifem.org/materials/fact_sheets.php?StoryID=288.
- Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo. 2008. *Directrices sobre las Cuestiones Relativas a los Pueblos Indígenas*. Naciones Unidas: Ginebra.
http://www.ohchr.org/Documents/Publications/UNDG_training_16EN.pdf.
- Desarrollo del consentimiento libre, previo e informado**
- Lehr, Amy K. y Gare A. Smith. 2010. *Implementing a Corporate Free, Prior, and Informed Consent Policy: Benefits and Challenges* [Implementación de una política empresarial de consentimiento libre, previo e informado: beneficios y desafíos.] Boston: Foley Hoag.
http://www.foleyhoag.com/NewsCenter/Publications/eBooks/Implementing_Informed_Consent_Policy.aspx.

Motoc, Antonella-Iulia y Tebtebba Foundation. 2004. *“Preliminary Working Paper on the Principle of Free, Prior and Informed Consent of Indigenous Peoples in Relation to Development Affecting Their Lands and Natural Resources.”* [Documento de trabajo preliminar sobre el principio del consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas en relación con desarrollos que afectan sus tierras y recursos naturales] E/CN.4/Sub.2/AC.4/2004/4, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Ginebra.
<http://www2.ohchr.org/english/issues/indigenous/docs/documents22.htm>.

Sohn, Jonathan, ed. 2007. *“Development without Conflict: The Business Case for Community Consent”* [Desarrollo sin conflictos: el caso de negocios del consentimiento de la comunidad] World Resources Institute, Washington, DC.
<http://www.wri.org/publication/development-without-conflict>.